



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Salud

21 de diciembre de 2021

A: TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURANTES Y BARRAS



CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD

CARTA CIRCULAR NÚM. 2021-011

RE: REQUISITOS DE EVIDENCIA DE VACUNACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURANTES Y BARRAS

Saludos a todos:

Emitimos el presente comunicado con el propósito de aclarar los requisitos en cuanto a la exigencia de que todos los restaurantes (incluyendo los "fast foods", "food courts" y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, "sport bars", teatros, cines, coliseos, centros de convenciones y de actividades, y cualquier otro local -en formato cerrado o abierto- que expenda bebidas o comida preparada, realicen el cernimiento establecido por el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-081.

Estos negocios deberán verificar que sus visitantes de 5 años en adelante estén debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19 o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud ("WHO", por sus siglas en inglés). Para verificar este dato, deberá solicitar el certificado de inmunización ("COVID-19 Vaccination Record Card", "Vacu ID", entre otros). Otra forma de cumplir con el cernimiento requerido por la OE-2021-081 es mediante la verificación del resultado negativo de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 presentada por el visitante, la cual no debe haberse realizado más de cuarenta y ocho (48) horas antes de su visita al establecimiento. Finalmente, los establecimientos pueden cumplir con el cernimiento establecido en la OE-2021-081 al corroborar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, presentado por el visitante, junto con la documentación de su recuperación. El certificado de inmunización o la prueba viral podrá ser presentada por cualquier método físico o digital.

El negocio realizará el cernimiento explicado a cada visitante aplicable antes de que entre al comercio. En consideración a la delegación de facultades al Secretario de Salud por la OE-2021-075, aclaramos que todos aquellos establecimientos cuyo mecanismo para recibir órdenes de comida preparada o bebidas sea a través del pedido en el “counter” o mostrador del establecimiento (Ej: restaurantes de comida rápida, “food courts”, “take out” o cafeterías) estarán facultados a solicitar la evidencia de vacunación al momento que el visitante se acerque al “counter” o mostrador a realizar su orden. Es decir, todo establecimiento que no cuente con meseros o personal encargado para recibir en la entrada del comercio a sus visitantes que ingerirán alimentos en el local, podrán por excepción, exigir la evidencia de vacunación antes de que el visitante ordene su comida dentro del establecimiento. Solo en estos casos, este tipo de establecimiento estará facultado a solicitar la evidencia de vacunación en el “counter” o mostrador en el que los visitantes realizan sus pedidos de comida preparada o bebidas, en lugar de hacerlo en la entrada del local. Todos aquellos otros requisitos establecidos en la OE-2021-081 y OE-2021-075, permanecen inalterados.

La OE-2021-081 establece que los establecimientos no tienen que realizar el cernimiento a las personas que única y exclusivamente comprarán alimentos en modo de entrega ("delivery"), servicarro o recogido ("curbside pickup" o "pickup") ya que estas no consumirán alimentos dentro del establecimiento comercial, por lo llevarán la mascarilla puesta en todo momento. De no poder realizar el cernimiento explicado, el establecimiento solo tendrá disponible funcionar en modo de entrega ("delivery"), servicarro o recogido ("curbside pickup" o "pickup").

Esperamos que este comunicado subsane algunas de las dudas que han surgido en cuanto a la implantación de la OE-2021-081.